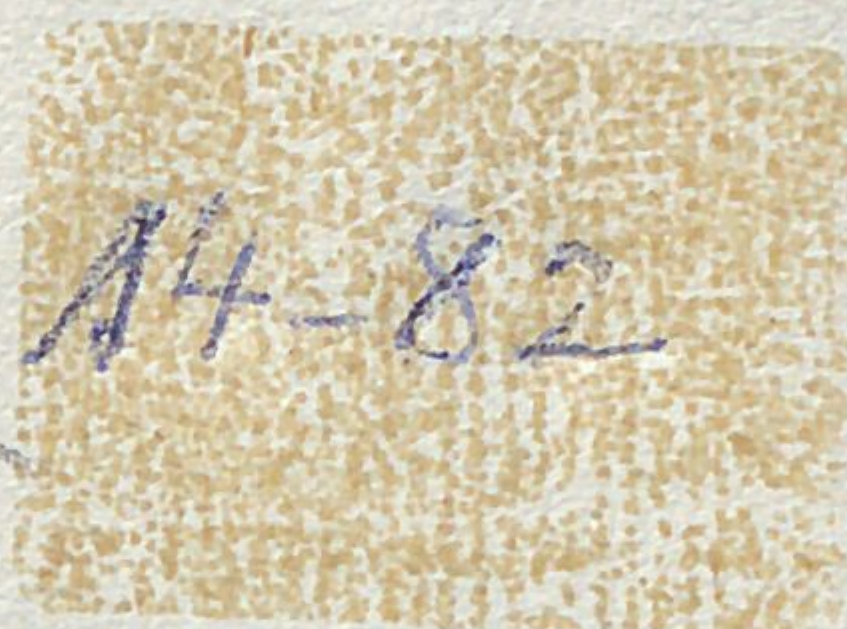


22 Nov Leg 59-4

1784



obligaciones Capa

Fructu



N.º 18.

El Govern. de Trinidad.

Exmo. Sr.

Incluye la Relación de las Obligaciones que tienen el día las R. Casas de la Isla.

Muy Sr. mio: acompaño a v. e. la adjunta relación de las obligaciones que tienen estas Casas, sin que se pueda asegurar el importe, porque como solo consiste en el S. pto. de el Comercio a las Yslas extrangeras que es dudosa la cantidad de frutos que la necesidad obliga a extraer para este efecto, no puede determinarse cuanto podría ser la contribucion hasta que las practicas del primer año nos den luz para formar ideas de los sucesivos.

Dio en la C. m. d. Trinidad y Puerto 22. de 1784.

Exmo. Sr.

B. L. M. de V. e.

Su mas atto. Servo.

Jose Maria Chacon

Exmo. Sr. D. Josef de Galvez.





Pról. N.º 1.

Estado de las Cargas que tienen contra si annualm^{te}, a
yn poco más, ó menos, las Cargas Reales de esta Isla
de la Trinidad de Barlovento, a saber.

Ministerio Político, y Militar. Pesos.

Sueldo del Señor Gobernador.....	11	125	
Ydem de su Pren. ^{te} y Auditor de Guerra.....	1	500	54 625
<u>Ministerio de S.^a Hacienda</u>			
Ydem del unico Ministro de ella.....	1	200	
Ydem de su Dependiente.....		500	11 700

Tropa.

Para cien hombres de Tropa que
ay de suar^{on} en el día de
catarse mil, a..... 15 000

Gastos de la Clase de Guerra

Sueldo del Guarda Almacén.....		180	
Alquiler del Almacén en que se custodiar los Perrechos.....		240	
Para la concurrencia de los Per- rechos, y demás gastos extra- ordinarios de la Plaza, se re- gular podrian gastarse de mil, a.....	1	500	11 920

Gastos de Hospital.

Sueldo del Cirujano.....		360	
			24 245



Suma de la Cuenta .. 360 .. 24. 245 ..

Item del Practicante, que hace tam-
bien el Contralor .. 300 ..

Item de quatro Sobrantes que
se emplean en la limpieza del
Hospital, Cocina, y conduccion
de agua, y lena .. 480 ..

Para el gasto de veinte hospitalis.
que se concideron podria tra-
ver diariamente de los enfermos
de la Tropa de la Guarnicion
de esta Isla, al respecto de
seis un. Cada hospitalis .. 5400 ..

Para los gastos extraordinarios
de Sabanas, Sarpones, y demas
ocurrencias relativas a un
Hospital .. 2000 .. 8400 ..

Resguardo de Mar, y Tierra

Sueldo del Guarda Mar .. 500 ..

Item de su Segundo .. 300 ..

Item de dos Menores .. 480 ..

Para el costo de una Boleta que
se tiene perdida al Intern^{te}
de Camisas, con el fin de des-
tinarla al zelo, y resguard
do de la Isla, e impedir la
extraccion furtiva de los
Negros, y maderas de ella

1280 .. 32780 ..



45

Suma de enfrente .. 1 280 32 785

Se regular de seis mil, á .. 7 000 . 3 280

Costos extraordinarios

Por el sueldo, racion, y gratific. on
asignada al Piloto, que se ha
destinado para levantar los
Planos de la Isla .. 1 032

Para cubrir la embarcacion, y
gente que se ha dado á dho Pi-
loto, para practicar esta dilig.
se regular de tres mil, y quinien-
tos, á .. 4 000 . 5 032

Item Oficinas Reales

Para el alquiler de la casa en
que se hallan colocadas las
Oficinas de R. Chanc. y Gov. " 960

Para los gastos extraordinarios de
la oficina de R. Chanc. y Gov. de
doncientos, á .. 300 . 1 260

Estado Eclesiastico

Expendio de los don Curas, de
los nuevos Colonos .. " 800

Item del Cura Vicario de este
Puerto .. " 300

Item del Sacristan mayor de dem .. " 200

Item del Cura de la Ciudad de
S. Jofe de Oruña .. " 300

1 600 47 357



40

Suma de la Plata 1. 600 17 357
 Ydem del Sacristan Mayor de Ydem 150
 Ydem del Cura Doct.^{no} de los Pueblos
 de S.^{ta} Agustín de Arica, y
 S.^{ta} Pablo de Tacana, y un
 agregado de Guarani 300
 Ydem del Cura Doct.^{no} de los Pue-
 blos de Indio de N. S. de la
 Anunciata de Sabana, y
 N. S. de Concepción 300
 Ydem del Cura Doct.^{no} de los Pue-
 blos de Indio de S.^{ta} Ana
 de Sabana, y N. S. de los
 Concep.^{ta} de Guayaquil 300
 Para las Oblatas que S. M. tie-
 ne concedidas a las cinco
 Yglesias referidas a razón
 de unq.^{ta} p. cada una 250 . 2 900
 50 257



Según parere de la Suma precedente, importa el
 gasto annual que se regula en otras Casas, la
 Cant. de sinquenta mil, doscientos, cinq.^{ta} y siete
 penos. Decreto de España de Noviem.^{re} de 1784.

Josef Maria Chacon Daniel Coronado

Nota: que a mas del total de la suma prese...

57^u
dente, se necesitan de quinientos, a setenta mil p. p.
la fabrica de la Casa en que se han de colocar
las Casas de S.^{ta} y Oficinas de Gov. la misma que
se ha mandado construir, en virtud de junta de S.^{ta} Ma.
zienda que se celebró en esta Isla, en primer de
Septiembre anterior, de que se tiene dada cuenta a
S.^{ta} C. y remitido testimonio al Intend.^{te} de Caracas D.
Franc. de Saavedra, por quien se halla aprobada
dicha Junta.

Otra: Que a más del Dependiente señalado al
Ministerio de S.^{ta} Ma.^a, necesite otro dor, si ha
de dar obsequio a todo lo relativo a su ministe-
rio, con la prontitud que se requiere, para que
no lo padescan el Servicio del Rey, y del Público,
con la misma asignación de los quinientos p.
que ahora tiene el primer dependiente, aumentado a secci-
entes la de este, con consideración a lo común del
País, y a que por deber sublevar a dicho Ministro, en
ausencias, y enfermedades, debe ser sujeto de
inteligencia, y amor al S.^{ta} Servicio.

Otra: Que se necesite construir indispensablemente
un Almacén de Retrechos, con el fin de con-
servar los que ay en la Plaza, sin que se ex-
perimenten las considerables pérdidas que
ha sufrido el Rey por lo pasado, por care-
cer de él; en Guantel para la Propa, y por



Hospital, Capas de poder contener los enfermos de esta, y de qualquiera Embarcacion de Guerra que puede arribar a esta Isla.

Otra: que se hace tambien pressiva la construccion de una Iglesia, que sirva indiferentem^{te} p^a los nuevos, y antiguos Colonos de esta Isla, y de otras habitantes de ella, cuya fabrica es tan preciosa, como que la actual, a mas de ser de una fabrica tan torca, como de Camis, y tierra, con techo de paja, esta amenazando ruina, cuyo costo se hace tambien preciso que se haga por cuenta de S. M. en atencion a la miseria del Pais, y a la graciosa donacion q^o de N^o Clemencia ha hecho de los Diezmos, a los nuevos Colonos, por la R^o Cedula de 24. de Nov. de 1763.

Otra: que tambien se necesita indispensablemente una Carcel, pues siendo de suma importancia el que haya una especie de Precidio q^o se gestione en las obras p^o que ocurran, se hace preciso que tambien haya en que poderlos enerrar con la seguridad que corresponde.

Otra: que para subvenir a las atenciones de que queda hecha relacion, en este Estado, no deve contarse en nada con los productos de las Rentas de esta Isla, respecto de que sera accidental su recaudacion en lo sucesivo, en fut.



de la franquicia de diez. que S. M. ha concedido
á estos Indiantes por la 12.^a Cedula de 24.^a
de Noviem.^{re} de 1783, pues aunque queda lo
mismo que antes el ramo de Tributo de Indios,
es este de un ingreso tan corto que en el ultimo
quinquenio cumplido en Diciem.^{re} del año proximo
pasado solo produjo 1,463.^{rs} de que corresponden
los 860.^{rs} de ellos al de la Casa de Comunidad de
los mismos Indios.

Otra: Que las Casas 12.^{as} de esta Isla no tienen
señalado situado alguno fijo, por reconocer
las annualm.^{te} las de Caracas segun lo piden
las necesidades en los propios terminos que
lo hicieron las de Santa fee, por lo pasado.

Chacon

Comandante



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



